



*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE
INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes de la iniciativa, así como las consideraciones consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de junio de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XXII al artículo 34 de la Ley de Salud del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados **Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ma. de los Ángeles Herrera Ríos, y Brenda Azucena Rosas Gamboa**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

A su vez, los entonces diputados de la LXVII Legislatura proponen en la iniciativa antes referida, adicionar un último párrafo al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, siendo ésta turnada a la Comisión de Gobernación; por tanto, esta Dictaminadora únicamente se



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE
INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

pronunciará respecto de las modificaciones a la Ley de Salud del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, esta comisión Dictaminadora advierte que la misma pretende adicionar una fracción XXII al artículo 34 de la Ley de Salud para el Estado de Durango, con el objetivo de establecer que *la Secretaria, en coordinación con las autoridades competentes y los Ayuntamientos, vigilaran que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, establezcan en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público, así como las calorías promedio a consumir diarias.*

Lo anterior, al estimar los iniciadores como propósito de sus planteamientos el *crear en la población duranguense la cultura de la sana alimentación y nutrición, pues estudios realizados sobre la obesidad, establecen que una de las principales causas de esta enfermedad, es la carencia de una correcta alimentación, que en gran medida es provocada por la ignorancia del contenido nutricional de los alimentos que ingerimos diariamente.*

.... tener una buena alimentación significa comer la cantidad necesaria y adecuada de alimentos que requiere nuestro organismo para mantenernos sanos y llenos de energía, por lo que no hacerlo de esta manera, el consumo de más calorías que las que nuestro cuerpo requiere provoca que el balance calórico vaya acumulando más calorías y por cada 7,500 calorías que nuestro cuerpo acumule se aumenta 1 kg. de peso, y esto conduce a un cuadro de obesidad.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE
INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

.... es de vital importancia que la sociedad duranguense conozca y esté debidamente informada del valor alimenticio y nutricional de la comida que consume diariamente en restaurantes y demás establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, así como de la ingestión diaria recomendada de calorías por persona, tomando como fuente las “Recomendaciones de Ingestión de Nutrientos para la Población Mexicana”. Tomo 2. México: Editorial Panamericana, 2008. Bourges, H. y Casanueva E. Rosado.....

SEGUNDO.- No escapa para esta dictaminadora, que la Ley de Salud que se pretende modificar ya regula en sus dispositivos 2 fracción II; 9 fracciones X, XI y XII; 10 fracciones V y XVI; 34 Apartado A fracción II Bis, IX, XV, Apartado B fracción XVIII; 43 fracción X; 47; 123 fracción III; 125; 127 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; en materia de prevención, atención, control de sobrepeso, obesidad, diabetes, trastornos alimenticios, y en general de impulsar una cultura de ingesta nutricional adecuada, procurando abatir el consumo excesivo de calorías, y que posteriormente desencadenan un detrimento significativo en la salud de las personas, teniendo como consecuencia además de las enfermedades antes mencionadas, problemas cardiovasculares, renales, entre otras, consideradas como crónico-degenerativas; dichos artículos señalan:

ARTÍCULO 2. *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

....

II. *La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes;*

....

ARTÍCULO 9. *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

....

X. Impulsar campañas de difusión acerca del contenido nutricional de los diferentes alimentos;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición, diabetes y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;

XII.- *Impulsar en los pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, fomentando la nutrición de la población indígena infantil, implementar programas para atención de personas con discapacidad; así como procurar que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten, asegurando el derecho de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la información necesaria en materia de salud en su propia lengua.*

....

ARTÍCULO 10. *La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría y el Organismo, correspondiéndoles:*

....

V. *Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal, además de realizar campañas de difusión respecto a los efectos que impactan en el ser humano, al consumir de modo excesivo alimentos con alto contenido calórico;*

....

XVI. Instaurar programas de nutrición, para prevenir y atender la diabetes, la obesidad y el sobrepeso en la población duranguense;

....

ARTÍCULO 34. *Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente:*

A.- *En materia de salubridad general:*

....
II Bis.- *El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;*

....
IX. *La educación para la salud, proporcionado a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a **desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada**, a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales, **resaltando la importancia del consumo de alimentos naturales, como alternativa a la ingesta de alimentos nocivos para la salud.***

XV. *Establecer un sistema permanente de orientación y vigilancia en materia de **nutrición, diabetes, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico** e impulsar la actividad física;*

....
B.- *En materia de salubridad local, ejercer el control sanitario de:*

....
XVIII. *Centros escolares, para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan instalaciones sanitarias y las **relativas a la publicidad y comercialización de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y alto contenido en grasas, sales y azúcares solubles** y,*

....
ARTÍCULO 43. *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:*

....
X. *La promoción del mejoramiento de la nutrición;*

ARTÍCULO 47. *Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónico degenerativas, la diabetes y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.*

ARTÍCULO 123. *La educación para la salud tiene por objeto:*

...

III. *Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de discapacidades y detección oportuna de enfermedades; y*

...

ARTÍCULO 125. *La Secretaría y el Organismo formularán y desarrollarán programas de nutrición en la entidad, y promoverán la participación de los sectores social y privado y de las unidades del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos.*

ARTÍCULO 127. *La Secretaría y el Organismo tendrán a su cargo:*

I. *Operar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, la diabetes, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;*

II. *Normar y vigilar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a la prevención, tratamiento y control de la desnutrición, diabetes, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta*

alimentaria y promover hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;

*III. Vigilar el establecimiento, operación y evaluación de **servicios de nutrición** en las zonas que se determinen, procurando que los mismos se alleguen a todos los habitantes del Estado, promoviendo políticas asistenciales en beneficio de los grupos más desprotegidos;*

*IV. Promover investigaciones químicas biológicas, sociales y económicas, encaminadas a **conocer las condiciones de nutrición y hábitos alimenticios que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimento** para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población; y*

*V. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al **consumo efectivo de los mínimos de nutrimento para la población en general** y según el caso, **de la ingesta máxima**, y promover en la esfera de su competencia a dicho consumo.*

*VI. Difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los **buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional**;*

*VII. En coordinación con las dependencias del sector educativo, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica, con la finalidad de **garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento de padecimientos como sobrepeso, diabetes, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria**, y*

....

TERCERO.- Aunado a lo anterior, y de conformidad con el impacto económico que representa para los empresarios restauranteros del Estado, según lo estimado por la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (CANIRAC) para la reimpresión de las cartas de menús, considerando una erogación significativa que se encuentra entre los \$30,000.00 y los \$40,000.00; ello sin contar la necesaria contratación del



*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE
INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.*

personal capacitado en la materia que determine el número de calorías y nutrientes de los alimentos ofrecidos en dichos menús a los comensales y que además proponga las dietas específicas que deberán considerarse a fin de cumplir con las recomendaciones de la ingesta calórica adecuada en la que se sustenta la referida iniciativa y que se señala en la consideración primera.

Por otro lado, es importante destacar que dicha obligación a observar por parte de establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos que atienden a las normativas jurídicas vigentes que regulan sus actividades comerciales, entre otras, las de carácter fiscal, presupone una medida inequitativa frente al comercio informal, que aunque se han hecho grandes esfuerzos en los diferentes órdenes de gobierno, en nuestro Estado existen actualmente un número importante de los que se encuentran en desacato del marco legal.

En ese tenor, esta dictaminadora considera que aunque coincide con el objetivo que busca la iniciativa multicitada, el planteamiento de la misma no constituye una medida legislativa que coadyuve al mejoramiento de la salud de las personas a través de la educación de la correcta ingesta calórica y nutricional de los alimentos, para combatir las enfermedades generadas por esos malos hábitos; y que además como previamente ya se señaló la Ley de Salud del Estado de Durango ya regula en torno a ese tema, es de destacar las políticas públicas que el Estado lleva a cabo en materia de promoción, difusión, prevención, atención, control y combate de las diversas enfermedades originadas por los malos hábitos alimenticios, la inactividad física, etc., las cuales van dirigidas a todos los entornos sociales, laborales, culturales y educativos.



*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE
INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa que adiciona una fracción XXII al artículo 34 a la Ley de Salud del Estado de Durango, presentada por los CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local aludidos en los antecedentes del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días de marzo del año 2020.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE**



*DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DE
INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIONES A LA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.*

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL**